

## Colombia y su camino hacia la paz. El problema de la impunidad.

*“Si lo que tengo que hacer para que hagan la paz es no decirles terroristas, yo no tengo inconvenientes en decirles arcángeles”* Álvaro Uribe, ex presidente de Colombia.

### Colombia vota por la paz.

Parece que cerca de cincuenta años de conflicto interno en Colombia llegan a su fin. El 23 de junio de este año el actual presidente de Colombia, Juan Manuel Santos y el máximo jefe de las Fuerzas Armadas Revolucionarias Colombianas (FARC), Timoleón Jiménez, firmaron en la Habana el “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” (Acuerdo), documento histórico que busca el cese bilateral de fuego e iniciación de un proceso de desarme de las FARC. Por lo mismo, el gobierno de Colombia anunció que el domingo 2 de octubre del presente año se efectuaría el llamado “Plebiscito por la Paz” con la fin de que la ciudadanía confirme el Acuerdo logrado con el grupo guerrillero.

Éste último aborda diferentes puntos, entre ellos; la reforma rural integral; participación política enfocada en una apertura democrática para la construcción de paz; el cese al fuego y a las hostilidades bilaterales; solución al problema de las drogas ilícitas; el trato a las víctimas del conflicto; entre otros. Dentro del capítulo dedicado a las víctimas se propone crear un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). Según establece el Acuerdo este tiene por finalidad la “*lucha contra la impunidad*” mediante la utilización de mecanismos judiciales y extrajudiciales.

El estudio de la lucha contra la impunidad en un proceso de justicia transicional siempre resulta provechoso, debido a que la búsqueda del equilibrio entre paz, reconciliación y justicia siempre ha sido una tarea altamente compleja. Por tanto, revisar brevemente qué propone el Acuerdo en esta materia es asunto que no se puede dejar pasar por alto, más aún si se tiene en cuenta que las víctimas del conflicto se elevan a cerca de ocho millones de colombianos.

### ¿Un Acuerdo de impunidad?<sup>2</sup>

En un primer lugar, se ha de observar que en el Acuerdo el Estado de Colombia apela a la soberanía y libre determinación de los pueblos para fundar su decisión de crear una jurisdicción especial para conocer “*respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos*”, enfocándose su labor en la investigación, esclarecimiento, persecución y sanción de estas. A esta jurisdicción se le ha llamado Jurisdicción Especial para la Paz.

El Acuerdo en una primera lectura presenta una vocación por la persecución de las graves violaciones a los derechos humanos cometidos durante este conflicto. Así establece que no serán objeto de amnistías o indultos los crímenes internacionales graves, de los cuales la mayoría está contenido en el Estatuto de Roma<sup>4</sup>. También se señala que no serán amnistiables

---

<sup>1</sup> Esta afirmación se encuentra en la introducción del Acuerdo, al bosquejarse los fines del punto 5 “Acuerdos sobre las víctimas del conflicto”

<sup>2</sup> La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha definido la impunidad como la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas.

<sup>3</sup> Artículo 9 del punto 5 “Acuerdos sobre las víctimas del conflicto” del Acuerdo.

<sup>4</sup> El artículo 40 del punto 5 “Acuerdos sobre las víctimas del conflicto” del Acuerdo, enumera; delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la

los delitos comunes que carecen de relación con la rebelión. De la misma forma, el Acuerdo afirma que se ha de respetar el principio de favorabilidad del indulto o amnistía durante el proceso, por lo tanto en caso que haya un vacío legal en cuanto a si procede indulto o amnistía, esta se deberá otorgar.

Ahora, por otro lado el Acuerdo presenta una particular propuesta de punición de los delitos políticos. El Estado de Colombia apelando al artículo 6.5 del II Protocolo del Convenio de Ginebra, garantiza que a la cesación de las hostilidades se otorgará la “*más amplia amnistía posible*”. Por esta razón, el Acuerdo afirma que todo delito político o conexo con delitos políticos será indultado o amnistiado. Lo anterior resulta criticable cuando se explica qué se entiende por delitos conexos con delitos políticos. Así, se sostiene que se entenderá cualquier delito relacionado con el desarrollo de la rebelión, y ejemplifica lo anterior con el delito de “aprehensión de combatientes”, término que el Estatuto de Roma incluye dentro de los crímenes de lesa humanidad<sup>5</sup>. Finalmente, acaba señalando que no se entenderán como delitos conexos con delitos políticos aquellos que se encuentran contenidos en el Estatuto de Roma.

De lo expuesto, encontramos una simple contradicción, ya que si tomamos el ejemplo que contiene el Acuerdo, el secuestro de militares colombianos por las FARC sería amnistiable en virtud de ser considerado conexo con delitos político, pero a la vez, no sería amnistiable por encontrarse en la hipótesis de un crimen de lesa humanidad, según el Estatuto de Roma.

Inquietante resulta lo expuesto en el artículo 36 del Acuerdo el cual señala que la imposición de cualquier sanción por el Tribunal para la Paz no va a inhabilitar a su destinatario de ningún derecho, activo o pasivo, de participación política. Esto nos permite afirmar que en caso de votarse afirmativamente el Acuerdo, cualquier individuo, no importando la gravedad de la violación a los derechos humanos que haya efectuado, podrá postularse a cargo de elección popular. Así, asesinos, violadores, reclutadores de niños y secuestradores convictos podrán eventualmente ser parte del congreso colombiano o ocupar cargos de elección popular.

En materia de extradición, el artículo 72 del punto 5 del Acuerdo prohíbe esta figura tanto respecto de delitos amnistiables como no amnistiables cometidos ya sea dentro o fuera del país. Interesante resulta esta aseveración si se tiene en cuenta que gran cantidad de los involucrados en el conflicto tienen íntimas conexiones con carteles de droga, los que pueden ser objeto de persecución por terceros países.

Por otro lado, no deja de llamar la atención la forma de impartir justicia que llevará a cabo el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, pues clasifica a los victimarios del conflicto conforme a si reconocen o no responsabilidad de sus actos perpetrados durante la guerra, según el artículo 60 del punto 5 del Acuerdo. En caso de que acepten la responsabilidad al inicio del proceso, inclusive de crímenes comprendidos en el Estatuto de Roma, las personas serán condenados al cumplimiento de funciones restauradoras y reparadoras del delito por un periodo de entre cinco y ocho años, es decir, si eventualmente una personas reconoce su responsabilidad en la comisión de un crimen de guerra o lesa humanidad y entrega detallada información respecto de su perpetración, su máximo castigo podría ser ocho años de trabajo comunitario. Una sanción que no guarda proporción con la

---

desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores

<sup>5</sup> El Estatuto de Roma señala que por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

gravedad del delito<sup>6</sup> y que deja carente de sentido la inicial proposición del Acuerdo que establece determinados delitos que no serían objeto de indulto o de amnistías.

Por otro lado, en caso que se reconozca responsabilidad ya iniciado el proceso contradictorio y antes que se dicte sentencia por el Tribunal para la Paz, se impondrá al victimario de los casos más graves pena privativa de libertad que va de cinco a ocho años, pena que al igual que en caso anterior, no guarda ninguna proporción con las graves violaciones de derechos humanos que se pueden estar confesando. Finalmente, se establece sanciones para quienes no reconocen responsabilidad y producto de un proceso contradictorio el Tribunal para la Paz les declara culpable. En tal caso la pena en los casos más graves consiste en privación de libertad la cual irá de quince a veinte años. Los condenados podrán acceder a subrogados y beneficios adicionales, siempre que ellos contribuyan a su resocialización.

### ¿Y si se aprueba este Acuerdo?

En derecho las cosas son lo que son y no lo que se dice que son. En la breve revisión del Acuerdo, bien se puede observar que este garantiza impunidad a graves violaciones de derechos humanos, pues aunque formalmente se establece un juzgamiento, materialmente sus sanciones no guardan relación con la gravedad del ilícito.

De aprobarse el Acuerdo, la paz triunfará en Colombia, sin embargo la tarea del juzgamiento, indefectiblemente pasará a ser labor de la comunidad internacional, la cual de actuar conforme a derecho internacional, no admitirá esta patente impunidad.

En primer lugar encontramos la Corte Penal Internacional, de la cual el Estado de Colombia es parte. Los delitos que conoce esta Corte son imprescriptibles, por tanto en cualquier momento posterior la Corte podría entrar a conocer de estas violaciones. Lo anterior con un mayor alcance si se considera que la reserva formulada por Colombia acerca de la no aplicación de la jurisdicción a los crímenes de guerra, ya ha cumplido su tiempo de aplicación<sup>7</sup>.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha mantenido una jurisprudencia constante<sup>8</sup> que señala que las amnistías imposibilitan el acceso a la justicia consagrado en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Nada impediría que en un futuro la Corte conozca de reclamaciones efectuadas por las víctimas de la guerra, en contra del Estado de Colombia.

Finalmente, el asentamiento de la doctrina de la jurisdicción universal, permitiría a cualquier Estado llevar adelante procesos contra quienes hubiesen cometido graves violaciones a derechos humanos, y estimen que no han sido efectivamente juzgados por el Estado colombiano.

Al igual que en todo proceso de justicia transicional el dilema se presenta respecto de qué precio se está dispuesto a pagar para alcanzar la paz. En Colombia el precio parece ser garantizar impunidad a los infractores. Sin embargo, la experiencia latinoamericana muestra que si bien los procesos garantizaron en un principio la impunidad, la presión internacional hizo caer los pactos de impunidad y muchas personas intocables al inicio de los procesos

<sup>6</sup> El artículo 77 de Estatuto de Roma establece que la pena para el crimen de genocidio, crimen de lesa humanidad, crimen de guerra o crimen de agresión será de un máximo de 30 años de reclusión y en caso de crímenes graves, se puede imponer cadena perpetua.

<sup>7</sup> El artículo 124 del Estatuto de Roma establece un periodo de siete años sin aplicación de la jurisdicción de la Corte a los crímenes de guerra, plazo que venció en agosto de 2009.

<sup>8</sup> Véase *Masacre de Pueblo Bello vs Colombia* (2006), *Masacre de Rio Negro vs Guatemala* (2012) y *El Mozote y lugares aledaños vs El Salvador* (2013).

transicionales, fueron alcanzados tanto por la comunidad internacional, como por las propias leyes internas de los Estados, que con el correr del tiempo fueron modificadas.

Por tanto, queda abierta la pregunta, en caso que llegue a confirmarse el Acuerdo por medio del plebiscito en octubre próximo ¿Será la labor de la comunidad internacional un apoyo o un estorbo en la justicia transicional colombiana?